

Corozal, Sucre 10 de agosto de 2020.

**SECRETARÍA:** Señora Jueza, al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado 2014-00084-00 informándole que al momento de proceder a la elaboración de los oficios de medidas observo que existe un pequeño error en la totalización de la sanción moratoria para efectos de su actualización. Sírvase Proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO**  
**COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, Sucre, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARTHA BARRETO MADRID  
**DEMANDADO:** HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE  
COROZAL  
**RADICADO:** 2014-00084-00

Revisado el auto de fecha 04 de agosto mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de este proceso observa esta operadora judicial que efectivamente al momento de totalizar la sanción moratoria existe un yerro por parte de este juzgado, lo cual afectaría entonces el límite de la medida cautelar a efectos de un mejor proveer.

Atendiendo entonces lo preceptuado en el artículo 310 del C.G.P., pues efectivamente existe error aritmético por parte de este juzgado al momento de la totalización de la sanción moratoria que actualmente se debe por parte de la entidad demandada, se procederá a su respectiva corrección en la parte resolutive de este auto, en el cual el numeral primero quedará como se describe y en los demás numerales permanecerá igual como se encuentran en el auto de fecha 04 de agosto de la presente anualidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto se

### RESUELVE

**PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago** por la vía del proceso Ejecutivo Laboral en contra del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL**, representado legalmente por la señora **SALWA RAPAG CARMICHAEL** o quien haga sus veces, a favor de **MARTHA BARRETO MADRID**, quien actúa a través de apoderado judicial, para que el demandado cancele en el término de cinco (5) días, las sumas de dinero que se derivan de la sentencia adiada 10 de julio de 2017, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo sala Civil-Familia-Laboral, mediante providencia de fecha 31 de Octubre de 2019, por un total de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$66.923.319)**, discriminados de la siguiente manera:

- Cesantías por valor de \$1.079.112
- Intereses de Cesantías por valor de \$129.493
- Prima de Navidad por valor de \$1.768.500
- Vacaciones por valor de \$539.556
- Prima de Vacaciones por valor de \$539.556
- Bonificación por Recreación por valor de \$78.600
- Subsidio de Transporte por valor de \$1.427.000
- Sanción moratoria por la no consignación de cesantías por valor de \$8.959.377
- Sanción moratoria del Decreto 797 de 1949 por valor de \$48.712.350, más la suma de \$19.650 desde el 5 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Costas procesales por valor de \$3.689.775.
- Más las costas que se causan en el proceso ejecutivo de la referencia.

Limítese este embargo hasta la suma de **CIEN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$100.384.978)**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**